



GOBIERNO DE  
EL SALVADOR

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA

Ref. ILF 141/2021 R. II

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintidós.

El presente procedimiento administrativo dió inicio mediante oficio número diez, de fecha doce de abril de dos mil veintiuno, y acta de inspección ocular de fecha diez de abril de dos mil veintiuno, proveniente de la Policía Nacional Civil Subdelegación Suchitoto, departamento de Cuscatlán, en la que consta el decomiso de una motosierra marca Stihl, modelo seiscientos sesenta, serie número uno uno dos dos seis seis cuatro cero cinco cero uno -c, color blanca con anaranjada, en regular estado, la cual fue encontrada abandonada en un inmueble ubicado en

propiedad donde habían sido talado un árbol al parecer de la especie conacaste, siendo el señor **ARTURO CHICAS MUÑOZ**, el supuesto responsable de dicha tala, quien no portaba permiso para el aprovechamiento de dicho árbol, quedando la motosierra en calidad de decomiso y a la orden de la agencia forestal de Guacotecti, departamento de Cabañas, del Ministerio de Agricultura y Ganadería. El supuesto responsable de la infracción forestal es el señor **ARTURO CHICAS MUÑOZ**, de acuerdo al art. 35 letra "a" de la Ley Forestal.

#### LEÍDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

- I. Que a folios seis, se agregó la declaración del señor **ARTURO CHICAS MUÑOZ**, con la finalidad de declarar en su defensa con relación a los hechos, y quien **MANIFIESTA**: Que el auto de citación fue recibido por parte de su hermano y que éste le hizo la entrega hasta el día viernes dos de julio del presente año, por lo cual se presenta hasta esta fecha. Que de conformidad a lo que establece el acta de la Policía Nacional Civil, en cuánto al decomiso de una motosierra por encontrarse talando árboles en un inmueble que se ubica en es cierto, pero que no fue él quien taló los árboles sino que el señor **ENIO ANTONIO RECINOS DE LEÓN**, y quien había comprado el árbol es el señor **JORGE ALBERTO MÉNDEZ AQUINO**. Que los señores anteriormente mencionados fueron quienes le solicitaron al compareciente les prestara la motosierra con el fin de efectuar la tala. Que es el propietario de la motosierra decomisada y que remitirá el documento a estas oficinas que acredite su legitimidad, para efectos de que le sea devuelta. A folios siete se agregó copia de Documento Único de Identidad del señor **ARTURO CHICAS MUÑOZ**.
- II. Se abrió a pruebas las diligencias relacionadas con el presente caso a folios ocho, ordenándose que se efectuara la inspección y valió correspondiente mediante auto de las

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,  
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador  
Teléfonos (503) 2202-8211 y 2202-8212  
correos electrónicos; [elias.escobar@mag.gob.sv](mailto:elias.escobar@mag.gob.sv) y [atencion.dgfc@mag.gob.sv](mailto:atencion.dgfc@mag.gob.sv)



once horas del día trece de julio de dos mil veintiuno, notificado el día treinta y uno de agosto del dos mil veintiuno y se nombró al Agente Forestal designado por la Oficina Forestal, habiendo realizado la inspección y valuó el día dos de septiembre de dos mil veintiuno, en el cual se comprobó: a) Que la inspección se llevó a cabo en un solar de casa de una parcelación, en le

siendo propiedad del señor Alberto Landaverde, quien también fue que le vendió el árbol al señor Jorge Alberto Méndez Aquino, y que el señor Arturo Chicas Muñoz, solamente prestó la motosierra, dichos datos los proporcionó éste último. b) La especie del árbol talado es de conacaste negro (*Enterolobium cyclocarpum*), el cual oscila entre los ciento ochenta centímetros de diámetros, por seis metros de altura comercial y diez metros de altura total, obteniendo un total de madera aserrada de diez punto ochenta metros cúbicos, con un precio comercial total de dos mil quinientos cuarenta y un 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$2,541.00). c) El árbol talado según datos VIGEA del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se encontraba en un **ÁREA PROTEGIDA DEL CANTÓN COLIMA**, no obstante, se identificó que la clase del suelo del inmueble donde se taló el árbol antes y después de esta es un huerto casero mixto, ya que se encontró al contorno cultivado, huertas y árboles de las siguientes especies: coco, cítricos, papayos y mango. d) El suelo donde ocurrió el hecho es clase agrológica III, con pendiente de cinco a doce por ciento, textura arcillosa, con una profundidad efectiva de sesenta centímetros y sin pedregosidad. e) Los responsables de la tala son los señores **JORGE ALBERTO MÉNDEZ AQUINO, ENIO ANTONIO RECINOS DE LEÓN Y JOSÉ DIMAS AGUILAR RAMOS**. f) La especie del árbol talado, no se encuentra identificado como amenazada de conformidad al Acuerdo 74, de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince del Listado Oficial de Especies de Vida Silvestre Amenazadas o en Peligro de Extinción, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- III. De acuerdo a lo anterior dada la competencia sancionatoria del Ministerio de Agricultura y Ganadería de conocer de las infracciones a la Ley Forestal e imponer las sanciones respectivas de conformidad al artículo 34, es necesario establecer las siguientes consideraciones legales y probatorias en cumplimiento al tipo de infracción administrativa a la Ley Forestal señalada en el artículo 35 letra a) ***“Talar sin la autorización correspondiente, árboles en los bosques naturales: 2 a 5 salarios mínimos por cada árbol talado”***: a) Que se ha comprobado la existencia de la tala de un árbol de la especie conacaste negro, así como lo menciona el acta policial de fecha diez de abril del dos mil veintiuno, proveniente de la Policía Nacional Civil, con la cual dió inicio el presente procedimiento administrativo, que fue agregada al expediente. Los hechos fueron corroborados en la inspección y valuó de la División de Recursos Forestales, mediante informe de fecha tres de septiembre del presente año; por lo que se cumple el primer presupuesto de la infracción señalada. b) Sobre la autorización, se ha determinado el hecho de que no se tramitó la autorización de aprovechamiento para el árbol talado en esta

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,  
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador  
Teléfonos (503) 2202-8211 y 2202-8212  
correos electrónicos; [elias.escobar@mag.gob.sv](mailto:elias.escobar@mag.gob.sv) y [atencion.dgfc@mag.gob.sv](mailto:atencion.dgfc@mag.gob.sv)

Dirección General, por lo tanto se cumple con el segundo presupuesto de la infracción señalada. c) Bosque natural, sobre este punto el informe de inspección ya relacionado identifica que el uso del suelo antes y después de la tala es un huerto casero mixto, por lo que no cumple con el tercer presupuesto de la infracción al artículo 35 letra a) de la Ley Forestal. No obstante, se ha identificado que el sitio de la tala es para de las Áreas Naturales Protegidas Colima, siendo el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la entidad competente para conocer de toda actividad dentro de ésta. d) Las especie del árbol talado, no se encuentra identificado como amenazada de conformidad al Acuerdo 74, de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince del Listado Oficial de Especies de Vida Silvestre Amenazadas o en Peligro de Extinción, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial el cinco de octubre de dos mil quince. e) El árbol talado no se identifica como árbol histórico, ya que estos son definidos por la ley como “vegetal leñoso que representa para una comunidad o gobierno local, un aspecto cultural, y que así esté declarado por Decreto Legislativo, Ejecutivo u Ordenanza Municipal.”

- IV. En razón de la competencia señalada en el artículo 35 inciso antepenúltimo de la Ley Forestal, es necesario señalar que el MAG solamente tiene competencia para sancionar las infracciones aludidas en este artículo, cuando los hechos que las tipifican ocurran en plantaciones forestales, en bosques naturales y en las de uso restringido no protegidos por ordenanzas municipales. Sobre el sitio de tala, se ha identificado que el Área Natural Protegida a la que se hace alusión es la denominada *Área Natural Protegida Colima* que se encuentra ubicada *en el cantón El Matazano, departamento de San Salvador* donde existen zonas de variedad vegetación y en la que habita una diversidad de fauna local y migratoria, que son protegidas para conservar la diversidad biológica, asegurando el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizando la perpetuidad de los sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para el beneficio de todos, declarada como tal, mediante Decreto Ejecutivo No. 16, de fecha cuatro de septiembre de dos mil siete, publicado en el Diario Oficial No. 207, Tomo No. 377, de fecha siete de noviembre de dos mil siete. En este caso la Ley Forestal excluye competencia de forma expresa en el artículo 1 inciso tercero, cuando se trate de Áreas Naturales Protegidas, entendiéndose éstas como “*Parte del territorio nacional de propiedad del Estado, del municipio, de entes autónomos o de propietario privados, legalmente establecida con el objeto de posibilitar la conservación, el manejo sostenible y restauración de la flora y fauna silvestre, recursos conexos y sus interacciones naturales y culturales, que tenga alta significación por su función o por sus valores genéticos, históricos, escénicos, recreativos, arqueológicos y protectores, de tal manera que preserve el estado natural de las comunidades bióticas y los fenómenos geomorfológicos únicos*”, por lo que será procedente remitir las presentes diligencias al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Forestales, de conformidad al artículo 5 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,  
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador  
Teléfonos (503) 2202-8211 y 2202-8212  
correos electrónicos; [elias.escobar@mag.gob.sv](mailto:elias.escobar@mag.gob.sv) y [atencion.dgfc@mag.gob.sv](mailto:atencion.dgfc@mag.gob.sv)



**POR TANTO:**

De conformidad con los considerandos anteriores y preceptos legales citados y con fundamento en los artículos 11, 14, 101 y 117 de la Constitución de la República y los artículos 17, 35, 36, 37, 39, 40, 41 y 42 de la Ley Forestal, esta Dirección **RESUELVE**: I) **DECLÁRASE** incompetente para conocer de la tala de un árbol de la especie conacaste negro, dentro de la Área Natural Protegida “Colima” en el municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, por parte del señor **ARTURO CHICAS MUÑOZ**. II) **REMÍTASE** la certificación del presente expediente, al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que conozca según sus competencias, conforme a la Ley de Áreas Naturales Protegidas. III) **REMÍTASE** la motosierra decomisada al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. **ARCHÍVESE** el presente expediente una vez notificada la presente resolución. **NOTIFÍQUESE**.



  
Lic. José Elías Escobar Ávalos  
Director General

De la presente resolución se imprimen dos ejemplares de igual contenido y valor.

Vham.-

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,  
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador  
Teléfonos (503) 2202-8211 y 2202-8212  
correos electrónicos; [elias.escobar@mag.gob.sv](mailto:elias.escobar@mag.gob.sv) y [atencion.dgfc@mag.gob.sv](mailto:atencion.dgfc@mag.gob.sv)